Formando para
"En todo amar y sevir"

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CAMINO

Considerando:

Que, es propósito del Ministerio de Educación Pública dar mayor flexibilidad al Sistema Educacional y a la conducción del proceso educativo, mediante la simplificación de los instrumentos normativos, entre otras medidas;

Que, en consecuencia, el Colegio Nuestra Señora del Camino está facultado para que, dentro de un marco reglamentario mínimo, pueda tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de las/los estudiantes y su posterior promoción;

Que, el Colegio Nuestra Señora del Camino, favorece un estilo de trabajo dinámico y flexible, que permite la revisión y readecuación permanente de las acciones pedagógicas propuestas y, por lo tanto, se plantea abierto a los ajustes y modificaciones que puedan surgir en el proceso, al presente reglamento de evaluación;

Que, el Colegio Nuestra Señora del Camino decide:

- Aplicar las Bases Curriculares para la Educación Básica, Decreto Exento N°2960/2012.
- Aplicar las Bases Curriculares para 7° y 8° Básico, Decreto N° 628 y modificación N° 1265 de 2016.
- Aplicar las Bases Curriculares para I y II Medio, Decreto N° 1264 de 2016.
- Aplicar los Bases Curriculares para III Medio 2020 y IV Medio 2021, según Decreto Exento N° 0876 de 2019.
- Aplicar para la Evaluación el Decreto Supremo N° 67 de 2018.
- Considerar como parte de su plan de evaluaciones, el plan nacional e internacional de evaluaciones planteado en la Ley Nº 20.370/2016.

El presente Reglamento de Evaluación toma en consideración lo propuesto por el Decreto Supremo N°67 de 2018, que deroga los decretos de evaluación anteriores: Decreto N°511 de 1997 para Enseñanza Básica, Decreto N°112 de 1999 para 1° y 2° de Enseñanza Media y Decreto N°83 para 3° y 4° de Enseñanza Media.
Además, se considerará como el instrumento con que el Colegio Nuestra Señora del Camino establece los procedimientos para la evaluación periódica, objetiva y transparente de los logros y aprendizajes de sus estudiantes, los cuales tienen derecho a ser informados, evaluados y promovidos de acuerdo con estos criterios.
Para la definición de estas normas se consideran los apartados sobre Evaluación, Calificación y Promoción regulados por este decreto.

TÍTULO 1 DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4°.
El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.
Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 1°: Dado el carácter humanista de nuestro proyecto educativo, se considera al estudiante como persona, susceptible de superarse y demostrar sus avances. El énfasis está en la evaluación de conductas, habilidades, conocimientos y destrezas, al inicio (evaluación diagnóstica), durante el proceso (evaluación formativa) y al final de este (evaluación sumativa).

En aquellas situaciones en que los objetivos no estén plenamente logrados, se podrá realizar un proceso remedial, que será determinado en cada departamento y/o en la coordinación académica, dependiendo del nivel. Estos procesos remediales deberán ser comunicados a los estudiantes y a sus padres y deberán contar con la aprobación de la Dirección Académica.

Dentro de las formas de evaluar, se consideran todas aquellas que permitan recoger evidencia de los conocimientos, habilidades y actitudes desarrolladas por los estudiantes; incluyendo una variedad de estrategias (pruebas, controles, rúbricas, listas de cotejo, entre otras), sistemas (plataformas como Classroom, Formularios Google, Padlet, Kahoot, entre otros), procedimientos (trabajos en equipo, proyectos interdisciplinarios, portafolios, inteligencias múltiples, rutinas de pensamiento, entre otros) y acciones que brinden la información requerida. Esta evaluación puede ser personal o grupal, considerando las diversas situaciones de aprendizaje en que se apliquen.

Del mismo modo se considera en muchos casos la evaluación personal del estudiante (autoevaluación y coevaluación), ya que este tipo de evaluación ayuda a formar en cada uno, una visión crítica de su propio quehacer y el de sus compañeras y compañeros, y les entrega elementos para poder mejorar.

Las evaluaciones que se apliquen a los estudiantes en el semestre[1] respectivo, deberán ser calendarizadas, señalando el procedimiento de evaluación, los contenidos y la respectiva ponderación; y comunicadas a los estudiantes, a sus padres, a los jefes de departamentos y/o a las coordinaciones respectivas.

Serán las Coordinaciones de Ciclo y/o los jefes de Departamento de cada asignatura, en acuerdo con Dirección Académica, quienes determinarán la ponderación de cada evaluación, la que es parte constitutiva de su planificación anual.

Artículo 5°.
Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.
No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y N° 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 2°: Considerando la normativa vigente, los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna de las asignaturas del plan de estudio o experiencia de aprendizaje establecidos en el proyecto curricular del colegio.
Ante cualquier impedimento para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, se deberán brindar las condiciones de diversificación para evaluación, o bien las adecuaciones curriculares que sean necesarias.

- Para solicitar esta evaluación diferenciada o adecuación curricular de objetivos de aprendizaje, el colegio deberá contar con la siguiente información actualizada.

[1] Para el año 2021, según las facultades entregadas por el MINEDUC en Res. Ex. N°2251 de diciembre 2020, se aplicará el sistema trimestral para registro de evaluaciones.

A) Informe con el diagnóstico y el tratamiento indicado, extendido por el profesional correspondiente.

B) Entrega de reportes semestrales de los especialistas que trabajan con la alumna o el alumno, de modo de mantener comunicación oportuna y compromiso por parte de la familia y profesionales que acompañan el proceso.

- Si la evaluación diferenciada o adecuación curricular se prolonga por más de un año escolar, la documentación debe presentarse nuevamente al año siguiente.
- El plazo para presentar los antecedentes de la evaluación diferenciada o la adecuación curricular es antes del 30 de marzo de cada año.
- El tipo de evaluación diferenciada dependerá de la dificultad que presente el/la estudiante, ya sea de aprendizaje, de salud, emocional u otro. En cualquier caso, el colegio tomará en consideración las recomendaciones del o los profesionales que lo atienden.
- El tipo de evaluación diferenciada o adecuación curricular será acordado entre la Dirección Académica, Departamento de Orientación y Equipo de Ciclo correspondiente y comunicada por escrito a los apoderados.
- Esta Evaluación Diferenciada se revisará semestralmente en el Consejo de Profesores.

Artículo 3°: Otras consideraciones propias de la evaluación.

A) Los y las estudiantes deberán rendir todas las evaluaciones que plantea el Plan Nacional e Internacional de Evaluación, desarrollado por el MINEDUC en coordinación con la Agencia de Calidad de la Educación, institución encargada, entre otras funciones, de la implementación de la evaluación externa en los establecimientos educacionales.

B) En casos de ausencias prolongadas de algún estudiante (por enfermedad, viaje u otro), podrá tener un número inferior de notas que las de su curso, siempre que esta situación sea analizada por la Dirección Académica, en conjunto con su profesor jefe y el profesor del área de aprendizaje respectiva.

Consideraciones especiales de la evaluación por viajes al extranjero:

- ***Viajes prolongados:*** En caso de viajes prolongados (una semana o más), el apoderado deberá avisar previamente a la Coordinación del Ciclo correspondiente, la ausencia de su pupilo/a. La Coordinación del Ciclo organizará con los padres y/o el/la estudiante, la forma de cumplir con las obligaciones de las distintas asignaturas. Es responsabilidad del/la estudiante y sus padres nivelar las materias que, por este motivo, deje de trabajar.
- ***Viajes por intercambio:*** En caso de viaje al extranjero por intercambio, el colegio, <u>solo</u> los autorizará si se realizan en II o III Medio. La asistencia mínima para aprobar el curso presente es de, al menos, un semestre. La Dirección Académica evaluará las calificaciones del estudiante y de acuerdo a su rendimiento determinará si procede tomar exámenes en algunas asignaturas, una vez reintegrado a clases. La solicitud para regularizar la situación académica de un estudiante que viajará por intercambio, debe realizarla el apoderado con, a lo menos, tres meses de anticipación.
- ***Viajes por competencias o becas:*** En caso de competencias y becas, el colegio dará todas las facilidades a las y los estudiantes para poder participar en estos eventos, buscando en conjunto con la familia, las mejores opciones ante el incumplimiento de trabajos y pruebas durante ese período. Se podrán considerar como opciones: Ajustes a la ponderación de notas, eximición de algunas evaluaciones, reconocimientos calificativos en alguna asignatura, entre otros. La/el alumna/o deberá certificar la ausencia a través de su apoderado o de la entidad encargada de los certámenes o becas.

C) En caso que un/una estudiante ingrese al establecimiento después del inicio del año, si proviene del propio país (traslados de ciudad o comuna), se considerarán las calificaciones que obtuvo en el establecimiento anterior. Si proviene del extranjero, sin calificaciones en algún período del

curso actual, se aplicará el Decreto 2272 de 2007 para validación de estudios en aula, con el compromiso y apoyo de los padres para realizar el proceso de manera oportuna.

TITULO II: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 8°.
La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 9°.
La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.
Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

Artículo 4°: Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones, en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje serán registrados durante al año escolar concentradas en dos períodos semestrales (tres períodos por 2021), se expresarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal y con aproximación de la centésima, en las notas semestrales y finales.

La calificación mínima de aprobación deberá ser 4.0. Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar, excepto los casos debidamente individualizados en las normas de convivencia escolar.

Artículo 5°: Los estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje establecidos en el plan de estudio y proyecto curricular del colegio. Se realizará en períodos SEMESTRALES (Trimestrales en 2021) y será coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo que realice cada profesor o profesional de la educación.
En aquellos casos que, por razones de fuerza mayor, no se pueda cumplir con registro de calificaciones, esta situación deberá sustentarse en argumentos pedagógicos y será acordada en conjunto con la Dirección Académica.

Artículo 6°: En el caso de las asignaturas de Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales, se deberá considerar en cada semestre una evaluación de aquellos aprendizajes y habilidades que sean fundamentales para el período. Esta evaluación podrá realizarse a través de PRUEBAS o PROYECTOS DE SÍNTESIS y podrá tener una ponderación diferente dentro del semestre, o bien, una nota coeficiente dos. Tanto el tipo de evaluación, la fecha, la

ponderación, deberá ser comunicada a los estudiantes y a sus padres con, a lo menos, 15 días de anticipación.

Artículo 7°: El promedio de calificaciones finales de cada asignatura o actividad de aprendizaje, corresponderá al promedio de las calificaciones semestrales (trimestrales por 2021) obtenidas por la(el) alumna(o).

En los casos de evaluación diferenciada, especialmente aquellos con adaptación curricular, el establecimiento podrá determinar un sistema de evaluación del proceso del estudiante, que corresponda a un informe cualitativo de los logros de los objetivos mínimos definidos para él o ella.

Artículo 8°: Si al término del año escolar, se hubiera obtenido nota inferior a **4.0**, en cualquier asignatura, el(la) alumno(a) deberá rendir un examen especial que evalúe los objetivos mínimos del año. La ponderación de este examen será de un 25%. Tendrán derecho a este proceso aquellos(as) estudiantes que hayan terminado el año con una o dos asignaturas con nota insuficiente, sin considerar el subsector de Religión.

Artículo 9°: La evaluación de los Aprendizajes Integrales, propuestos por el Mapa de Aprendizajes para la Formación Integral, se registrará en el informe de Desarrollo Personal y Social de los estudiantes, el que se entregará a los padres y apoderados dos veces al año, junto con el informe de calificaciones semestrales.
En el proceso de evaluación de los Aprendizajes Integrales se consideran diferentes procedimientos evaluativos, tales como: la observación, entrevistas, cuestionarios, proyectos, entre otros; y participan los propios estudiantes y sus profesores.

Artículo 10°: La calificación obtenida por los estudiantes en las asignaturas de Religión y Orientación, no incidirá en su promoción. La calificación final de este subsector se traducirá a conceptos, de acuerdo a la siguiente escala:

Muy Bueno	**6.0 a 7.0**
Bueno	**5.0 a 5.9**
Suficiente	**4.0 a 4.9**
Insuficiente	**1.0 a 3.9**

Artículo 11°: Los padres y apoderados recibirán periódicamente información sobre el avance de sus hijos e hijas y los logros y resultados de las evaluaciones formativas y sumativas efectuadas, en las plataformas Classroom (evaluación de proceso y retroalimentación) y Schoolnet (asistencia, calificaciones, observaciones, anotaciones, entre otros).

TÍTULO III: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10.
En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.
1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Artículo 12°: Todas las situaciones de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes deberán quedar resueltas dentro del año escolar correspondiente.

Artículo 13°: Para la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

Serán promovidos todos los estudiantes que hayan asistido al 85% de las clases y hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio. También serán promovidos los/as estudiantes que, habiendo reprobado una asignatura o un módulo de aprendizaje, tengan un promedio final anual mínimo de un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado. O bien que habiendo reprobado dos asignaturas y/o dos módulos de aprendizaje, tengan un promedio final anual mínimo de un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

En el caso de ser promovido y haber terminado con alguna asignatura o módulo de aprendizaje reprobado, el estudiante y sus padres deberán firmar una carta de compromiso que acuerda poner los medios necesarios para superar esa(s) asignatura(s). Estas obligaciones son también válidas para el subsector de Religión.

Artículo 11.
Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 10, los establecimientos educacionales, a través de su director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten alguna calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo l continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en la información recogida en distintos momentos, obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Artículo 14°: Considerando el nuevo decreto que rige este reglamento, la repitencia es la última medida que se puede tomar ante el no logro de aprendizajes y de aplicarse, será de forma excepcional. Por lo tanto, en el transcurso del primer período (semestre) y primer y segundo período (trimestre), cada asignatura realizará un monitoreo del aprendizaje, a través del uso formativo de la evaluación, para identificar tempranamente a aquellos estudiantes que están teniendo mayores dificultades para progresar, y así levantar alertas de las necesidades de los estudiantes y definir acciones para abordarlas de manera oportuna.

En este análisis participarán, conjuntamente, la Dirección, Dirección Académica, el equipo de ciclo correspondiente, el profesor jefe del estudiante, otros docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante y sus padres o apoderados, durante el año en curso. Este análisis se utilizará para tomar una decisión deliberativa y fundada, respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de información académica y socioemocional, que salvaguarde sus futuras oportunidades de aprendizaje y su bienestar personal.

Para esto el Decreto 67/2018 en su artículo 11 sugiere, a lo menos, utilizar los siguientes criterios:

a) el progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
b) la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y,

c) consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del o la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

En caso de no ser promovido al curso superior, por razones fundadas en el logro de objetivos fundamentales se permite que el o la estudiante repita en el colegio con acompañamiento focalizado, intensivo y monitoreado.

Respecto de la asistencia:

Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir a un 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, la Dirección del Colegio y el consejo de profesores, podrán autorizar la promoción con un registro de asistencia inferior.

TITULO IV: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Artículo 14º: El Colegio Nuestra Señora del Camino, al término del año escolar, extenderá a sus estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas, el porcentaje de asistencia y la situación final correspondiente.

Artículo 15º: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción consignarán, en cada curso, tanto las calificaciones finales en cada asignatura, como la situación final de los/as estudiantes. Lo que será registrado en la plataforma **SIGE** (Sistema de Información General de Estudiantes) que dispone el Mineduc para integrar toda la información de los Sostenedores, Establecimientos Educacionales, Docentes, Asistentes y alumnos.

Artículo 16º: La Secretaría Regional Ministerial de Educación podrá resolver aquellas situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en el presente reglamento.